

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de noviembre de 2021.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 15 de octubre de los corrientes, feneció el término conferido en auto anterior para subsanar la reforma a la demanda, Plazo en el cual arrió escrito al respecto, SIRNA ok.-

El 22 y 26 de octubre de 2021, Secretaría de Tránsito de Bogotá, arrió oficios informando que se acató el desembargo del rodante aquí cautelado

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de noviembre de 2021.-**

Hoy el apoderado demandante, arrió memorial solicitando entrega de títulos. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Restitución No. 00119 de 2020

**Demandante:** ÁLVARO ANDRÉS GONZÁLEZ Y OTRO

**Demandado:** MARYLIN ROMERO ROJAS

**Fecha Auto:** 02 de diciembre de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA esta encuadernación la documental allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, este juzgado RESUELVE.

1. ADMITIR la reforma a la demanda, subsanada en tiempo por el apoderado demandante, la cual se contrae a la modificación del acápite de pretensiones.

2. Estando enterado en legal forma el extremo pasivo y su apoderado, esta admisión de la reforma se le notifica por estado, y cuentan con la mitad del término inicial **10 días, los cuales se contarán pasados 3 días desde el enteramiento por estado de este proveído.**

3. Al ser procedente SE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES existentes por cuenta del presente asunto, a favor del demandante **ÁLVARO ANDRÉS GONZALEZ GARZÓN**, con C.C. No. 80.503.015, conforme lo dispuesto en el artículo 384 #4 inciso cuarto del CGP. Líbrense oficios correspondientes al Banco Agrario de Colombia S.A. Lo anterior tomando en cuenta que el apoderado Dr. Cely Vargas si bien es cierto ostenta facultad para recibir no cuenta con potestad para cobrar títulos de depósito judicial o recibir el pago (Art. 1640 Código Civil).

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. Secretaría controle el traslado aquí conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
**#45 de 03 de diciembre de 2021**  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186e9b0ee82d6b7bb6269b3289e6c2b7a56210c68fa6283cecb5a8f47f3f569**

Documento generado en 02/12/2021 05:52:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>